



Alcaldía de Medellín

DECRETO 0383 DE 2021
(MAYO 12)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA,
SE TERMINA UN ENCARGO Y UNA PROVISIONALIDAD”**

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

En uso de las facultades delegadas mediante Decretos No 038 del 12 de enero de 2017, 0358 del 15 de junio de 2018 y 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el acuerdo No.CNSC-20161000001356 del 12 de Agosto 2016 modificado por los Acuerdos No.CNSC20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas Entidades Públicas, entre ellas, del Municipio de Medellín, Convocatoria Número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC expidió la Resolución No **20192110073395** del **18/06/2019**, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día **25/06/2019** por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer **(2)** vacante(s) del empleo de carrera denominado **Profesional Especializado**, OPEC N° **44598**.

La Comisión de Personal de esta entidad solicitó la exclusión del elegible **JORGE ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **8.358.824**, quien ocupó el **(1)** lugar en la mencionada lista de elegibles, por no acreditar el cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia relacionada requerida por el empleo.

Surtida la actuación administrativa iniciada por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del Auto No. **20192110019254** del **26 de noviembre de 2019**, se expide la Resolución No. **20202110064855** del **02 de junio de 2020**: *“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC - 20192110019254 del 26 de noviembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de once (11) elegibles, inscritos en varios empleos, perteneciente a la Alcaldía de Medellín, en el marco de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, resolviendo excluir al aspirante **JORGE ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO**, de la lista de elegibles para el cargo mencionado, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia.*



Alcaldía de Medellín

Interpuesto el recurso de reposición por el señor **JORGE ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO**, la CNSC dispone mediante **Resolución N° 20202110085015 del 20 de agosto de 2020**, **no Reponer y en su lugar Confirmar** en todas sus partes la decisión de exclusión adoptada por esta Comisión Nacional mediante Resolución No. **20202110064855 del 02 de junio de 2020**.

Finalmente, en virtud a las causales previstas en la norma el señor **JORGE ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO** interpuso solicitud de Revocatoria Directa en contra de la **Resolución N° 20202110064855 del 02 de junio de 2020**, a lo cual la CNSC resolvió mediante la **Resolución N° 20212110010275 del 26/04/2021**, acceder a la revocatoria directa de la citada Resolución en lo que tiene que ver con la exclusión del señor **JORGE ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO**, de la lista de elegibles conformada para el empleo **OPEC 44598**.

Tal decisión fue comunicada al Municipio de Medellín a través de los oficios N° **20213010598421 del 28/04/2021** y **20212110634531 del 07/05/2021**, remitidos vía correo electrónico los días 29/04/2021 y 10/05/2021, respectivamente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, la Entidad responsable deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

El señor **JORGE ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.358.824**, ocupó el **(1)** lugar en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo OPEC N° **44598**, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **222**, grado **03**, código interno **22203114**, posición **2016672**, de la planta Global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD**.

Actualmente la vacante del empleo a proveer se encuentra ocupada de manera transitoria mediante nombramiento en encargo con el servidor de carrera administrativa el señor **LUIS CARLOS MARIN VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.767.813**.

El mencionado servidor es titular del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **21902305**, posición **2013565**, ubicado en la **SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL**, el cual se encuentra provisto de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad con la servidora **VANESSA URREA GALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.017.174.099**.

Los nombramientos en encargo en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017. Por su parte, el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, señala que: *"(...) Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."*



Alcaldía de Medellín

El artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

La provisión definitiva del cargo a través del concurso de méritos, constituye una causal objetiva para dar por terminado el encargo, tal como lo ha señalado la Comisión Nacional del Servicio Civil en criterio Unificado *"Provisión De Empleos Mediante Encargo y Comisión para Desempeñar Empleos de Libre Nombramiento y Remoción o de Período"* expedido el 13 de agosto de 2019, en los siguientes términos: *"...El Nominador a través de Resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones: Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 de 201514 (Ordenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito)..."*

En atención a lo indicado y, como consecuencia del nombramiento en período de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento en encargo, debiendo reasumir el servidor **LUIS CARLOS MARIN VELEZ** su empleo titular de carrera administrativa, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **21902305**, posición **2013565**, ubicado en la **SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

Así mismo, como consecuencia del regreso del titular del empleo debe darse por terminado el nombramiento en Provisionalidad de la servidora **VANESSA URREA GALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.017.174.099**.

Los nombramientos en provisionalidad en vacantes de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito o hasta el reintegro de su titular, al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

En relación con el retiro de provisionales, la Corte Constitucional, unificó su Jurisprudencia en la sentencia SU-917 de 2010, señalando: *(...) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"*.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, OPEC N° **44598**, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **(222)**, grado **(03)**, código interno **22203114**, posición **2016672**, de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD**, al señor:



Alcaldía de Medellín

| IDENTIFICACIÓN | NOMBRES Y APELLIDOS |
|----------------|-------------------------------|
| 8.358.824 | JORGE ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO |

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al designado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el párrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 1° del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en encargo del siguiente servidor: **LUIS CARLOS MARÍN VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.767.813**.

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en encargo operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será informada en debida forma por parte de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO SEXTO: En consecuencia, el servidor **LUIS CARLOS MARÍN VÉLEZ** deberá asumir las funciones de su empleo titular de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **21902305**, posición **2013565**, ubicado en la **SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SÉPTIMO: Como consecuencia de la terminación del encargo contenido en el artículo 5º del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad de la servidora: **VANESSA URREA GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.174.099**.

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir del regreso del titular del empleo, fecha que le será comunicada en debida forma por parte de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, directamente o por intermedio del jefe inmediato.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo al señor **JORGE ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO** al correo electrónico jorge.ramirez.giraldo@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017 y en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Así mismo, comuníquese a los servidores a los cuales se les termina el nombramiento en encargo y en provisionalidad y a los jefes de las dependencias donde se encuentran ubicados los empleos

ARTÍCULO NOVENO: Reportar la presente novedad a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la ventanilla Única o a través de los medios electrónicos o físicos determinados para el efecto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo CNSC N° 562 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal pertinente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte de los elegibles autorizados, con el fin de que se expida el Acto Administrativo que establece el valor a pagar por concepto del uso de la lista.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CAMILA SALAZAR PALACIO

Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

| | |
|---------|--|
| Aprobó: | Melfy González Herrera Subsecretaría de Despacho |
| Revisó: | Ahida Ladino Gaitán Líder de Programa (E) José Ignacio Restrepo Líder de Proyecto (E) Héctor Saúl Londoño O. Técnico Administrativo |



Alcaldía de Medellín

| | |
|-----------|---|
| | Lorena Zapata Arango Profesional Especializado |
| Proyectó: | Johana Flórez Cárdenas Profesional Universitario |

DE-GEJU Decreto_v1